

# BOLETIN OFICIAL



## EDICIÓN ESPECIAL PROVINCIA DEL NEUQUÉN REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CIII

Neuquén, 29 de Febrero de 2024

EDICIÓN N° 4265

GOBERNADOR: **Cr. ROLANDO CEFERINO FIGUEROA**

VICEGOBERNADORA: **Sra. GLORIA ARGENTINA RUIZ**

Ministro Jefe de Gabinete: **Lic. JUAN LUIS OUSSET**

Ministro de Gobierno: **Dr. JORGE OMAR ALVEDO TOBARES**

Ministra de Educación: **Dra. MARÍA SOLEDAD MARTÍNEZ**

Ministro de Economía, Producción e Industria: **Cr. GUILLERMO GUSTAVO KOENIG**

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral: **Sr. LUCAS ALBERTO CASTELLI**

Ministra de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres: **Sra. JULIETA CORROZA**

Ministro de Salud: **Dr. MARTÍN REGUEIRO**

Ministro de Seguridad: **Dr. MATÍAS EDUARDO NICOLINI**

Ministro de Energía y Recursos Naturales: **Ing. JOSÉ GUSTAVO MEDELE**

Ministro de Infraestructura: **Ing. ALBERTO RUBÉN ETCHEVERRY**

Ministro de Turismo: **Cr. GUSTAVO FERNÁNDEZ CAPIET**

**Dirección y Administración:**

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113

(8300) Neuquén (Cap.)

[www.neuquen.gov.ar](http://www.neuquen.gov.ar)

E-mail: [boletinoficial@neuquen.gov.ar](mailto:boletinoficial@neuquen.gov.ar)

**Directora General:**

**Dra. Victoria Zilinsky**

**DECRETOS DE LA PROVINCIA****DECRETO N° 0183**

Neuquén, 28 de febrero de 2024.

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2024-00043553- -NEU-OPC#SH, la Ley de Administración Financiera y Control 2141 y su Decreto Reglamentario N° 2758/95 - Anexo II del Reglamento de Contrataciones, la Ley Orgánica de Ministerios 3420 y el Decreto DECTO-2023-526-E-NEU-GPN; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley Orgánica de Ministerios 3420 se establece la nueva estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo, Ministerios, Secretarías, Subsecretarías, estableciendo sus respectivas competencias;

Que en aquel marco, entre las competencias asignadas al Ministerio de Educación, se encuentran los deberes de mantenimiento y conservación de edificios escolares, los que deben ejecutarse con carácter prioritario e impostergable para garantizar un adecuado funcionamiento en el ciclo lectivo, como así también a los efectos de garantizar los derechos humanos fundamentales de los niños, niñas, y adolescentes a la educación e integridad física;

Que es imperioso para el fiel cumplimiento de planes, programas y proyectos educativos garantizados por nuestra Constitución Provincial, la Ley Nacional 26.206 y Ley 2302 de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, cuyo objeto es la Protección Integral del Niño y Adolescente como sujetos de derechos reconocidos por la normativa vigente, siendo el interés superior del niño y adolescente su principio rector, para conseguir la “máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos”;

Que actualmente la Provincia del Neuquén registra seiscientos ochenta y cinco (685) edificios escolares (incluidos anexos y edificios alquilados), distribuidos en centros urbanos, zonas semi urbanas, zonas rurales y comunidades originarias;

Que es imprescindible la adopción de medidas que agilicen y posibiliten la continuidad de la contratación e inicio de los trabajos necesarios en forma inmediata, que implican intervenciones mayores y de esta manera lograr el inicio óptimo del ciclo lectivo 2024 y reducir la cantidad de días de clases perdidos por problemas edilicios;

Que mediante Decreto DECTO-2023-526-E-NEU-GPN se establecieron mon-

tos diferenciados para las contrataciones exclusivamente de mantenimiento y conservación de edificios escolares;

Que a los fines de permitir el cabal cumplimiento de las competencias asignadas al Ministerio de Educación y dar respuestas eficientes y a término a las necesidades, resulta propicio incrementar los montos límites de contrataciones a que se refiere el artículo 1º del Decreto DECTO-2023-526-E-NEU-GPN, para aquellas contrataciones que dicha cartera ministerial haga con destino exclusivo y específico al mantenimiento y conservación de edificios escolares;

Que desde el dictado de la norma mencionada, los montos allí consignados no han sido actualizados, por lo tanto, considerando el contexto actual de la economía nacional y particularmente en nuestra provincia, teniendo en cuenta las variaciones reflejadas por el índice IPC-Neuquén, elaborado por la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos de la Provincia del Neuquén, corresponde la actualización de montos de Contrataciones de acuerdo a la modalidad que corresponda para la Ley de Administración Financiera y Control 2141, aplicándose como metodología de cálculo IPC-NQN con año base en el 2022, hasta el mes de junio de 2023, arrojando un índice de actualización de 1,684 a dicha fecha; Que la situación antes descripta, continúa en un proceso inflacionario ascendente que impacta directa y significativamente sobre los precios de los materiales, mano de obra y gastos en general, generando mayores consecuencias en los costos de las empresas proveedoras;

Que por ello, en virtud de la devaluación económica que trajo aparejada la aparición del fenómeno inflacionario, impactando de forma directa y significativamente en los precios de las obras, bienes y servicios, produciendo un alza generalizada en los costos de adquisición de insumos, es que resulta razonable fijar el monto límite establecido en el artículo 1º del Decreto DECTO-2023-526-E-NEU-GPN, en la suma de pesos ciento treinta y dos millones (\$132.000.000.-); Que para las contrataciones establecidas en el artículo 1º inc. d) de la presente norma, se exceptuará el cumplimiento de la intervención previa de la Oficina Provincial de Contrataciones dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, como también el control previo de las contrataciones por parte de la Contaduría General de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51º del Decreto Reglamentario Nº 2758/95 Anexo II, en el Título I, Cap. VI, inc. 4º del Compendio Normativo de dicho organismo y, será responsabilidad del Servicio Administrativo asegurar que los precios de la contratación, en el marco del artículo 1º inc. d), sean los vigentes en el mercado, con las particularidades de cada caso;

Que la Constitución Provincial, en su artículo 153º establece que la Adminis-

tración del Estado se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, desconcentración, imparcialidad, equidad, igualdad y publicidad de las normas y actos;

Que se cuenta con el correspondiente Dictamen Legal de la Dirección Provincial Legal y Técnica dependiente del entonces Ministerio de Gobierno y Educación, prorrogada por el Decreto DECTO-2023-49-E-NEU-GPN;

Que ha emitido opinión favorable la Contaduría General de la Provincia, la Oficina Provincial de Contrataciones dependiente de la Subsecretaría de Hacienda dependencia del Ministerio de Economía, Producción e Industria, la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado, éstas últimas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89º de la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo;

**Por ello:**

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO  
DECRETA:**

**Artículo 1º: ESTABLÉZCASE** para las contrataciones de bienes y servicios, adquisición y/o reemplazo de bienes con destino exclusivo y específico al mantenimiento y conservación de establecimientos escolares, realizados a través de la Coordinación de Infraestructura y Mantenimiento dependiente del Ministerio de Educación o la/el que en el futuro los reemplace según Ley de Ministerios vigente, que se rija por lo dispuesto en la Ley de Administración Financiera y Control 2141 y sus Decretos Reglamentarios, los siguientes montos límites:

|                         |                       |
|-------------------------|-----------------------|
| a) Licitación Pública   | más de \$132.000.000. |
| b) Licitación Privada   | hasta \$132.000.000.  |
| c) Concurso de Precios  | hasta \$68.000.000.   |
| d) Contratación Directa | hasta \$34.000.000.   |

Cuando en las Contrataciones Directas previstas en este Decreto, se supere el monto de pesos un millón (\$1.000.000.-), se deberá realizar indefectiblemente una compulsa de precios con no menos de tres (3) presupuestos.

**Artículo 2º: ESTABLÉZCASE** que para las contrataciones establecidas en el artículo 1º de la presente norma las autorizaciones y aprobaciones se llevarán

a cabo con la intervención de los/as funcionarios/as cuyas facultades se determinarán de acuerdo a los importes que a continuación se establecen:

|                          | <b>AUTORIZACIÓN</b>                             | <b>APROBACIÓN</b>                       |
|--------------------------|---|---|
| a) Más de \$ 132.000.000 | Poder Ejecutivo                                 | Ministra/o de Educación                 |
| b) Hasta \$ 132.000.000  | Ministra/o de Educación                         | Director/a Provincial de Administración |
| c) Hasta \$ 68.000.000   | Coordinación de Infraestructura y Mantenimiento | Director/a Provincial de Administración |
| d) Hasta \$ 34.000.000   | Coordinación de Infraestructura y Mantenimiento | Director/a Provincial de Administración |

**Artículo 3º:** Los artículos 1º y 2º de la presente norma serán de aplicación por excepción a lo dispuesto en el Decreto DECTO-2023-523-E-NEU-GPN o el que en un futuro lo reemplace.

**Artículo 4º: EXCEPTÚASE** del cumplimiento de la intervención previa de la Oficina Provincial de Contrataciones dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, como también el control previo de las contrataciones por parte de la Contaduría General de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51º del Decreto Reglamentario N° 2758/95 Anexo II, en el Título I, Cap. VI, inc. 4º del Compendio Normativo de dicho organismo, a las contrataciones establecidas en el artículo 1º inc. d) de la presente norma. Es responsabilidad del Servicio Administrativo asegurar que los precios de la contratación, en el marco del artículo 1º inc. d) del presente Decreto, sean los vigentes en el mercado, con las particularidades de cada caso.

**Artículo 5º: DÉJASE SIN EFECTO** el Decreto DECTO-2023-526-E-NEU-GPN.

**Artículo 6º:** La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 7º:** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación, el señor Ministro de Economía, Producción e Industria y el señor Ministro Jefe de Gabinete.

**Artículo 8º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

**FDO.) RUIZ  
OUSSET  
MARTÍNEZ  
KOENIG**



## **SUMARIO**

### **Edición de 6 Páginas**

#### **Decretos de la Provincia - Pág. 2 a 6**

**0183** - Establece para las contrataciones de bienes y servicios, adquisición y/o reemplazo de bienes con destino exclusivo y específico al mantenimiento y conservación de establecimientos escolares, realizados a través de la Coordinación de Infraestructura y Mantenimiento dependiente del Ministerio de Educación o la/el que en el futuro los reemplace según Ley de Ministerios vigente, que se rija por lo dispuesto en la Ley de Administración Financiera y Control 2141 y sus Decretos Reglamentarios.